



UNAP

Escuela de Postgrado



DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

PROTECCIÓN DEL AGRAVIADO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PARTES EN EL PROCESO ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2014.

Un estudio desde la protección de las víctimas

PRESENTADO POR:

Mgr. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO.

ASESOR:

Dr. ROGER RICARDO RÍOS RAMÍREZ

Dr. LUIS ENRIQUE TORRES GARCÍA

Requisito para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

IQUITOS – PERÚ

2015

JURADO EVALUADOR Y DICTAMINADOR

.....
Dr. ANTONIO PADILLA YEPEZ

Presidente

.....
Dr. JOSÉ EDMUNDO RUIZ ROJAS

Miembro

.....
Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Miembro

.....
Dr. ROGER RICARDO RÍOS RAMÍREZ

Asesor

.....
Dr. LUIS ENRIQUE TORRES GARCÍA

Asesor

DEDICATORIA

A:

- A mi hija que es mi fortaleza y a quien dedico mi ejemplo.
- A mi madre que con su sacrificio supo guiarme por el sendero del bien y a la superación.
- A mi padre, por enseñarme a caminar por los caminos difíciles de la vida y superarlos con trabajo y honradez.
- A mi esposa por su comprensión y apoyo permanente

(Jimmy)

AGRADECIMIENTO

- A mis asesores Dr. Luis Enrique Torres García y al Dr. Roger Ricardo Ríos Ramírez por sus valiosos conocimientos y por su acertada dirección profesional sobre todo por su apoyo incondicional que permitieron el logro satisfactorio de la presente investigación.
- A los miembros del jurado Dr. Antonio Padilla Yopez, Dr. José Edmundo Ruiz Rojas, Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo, por sus profesionalismo al demostrar poseer competencias necesarias en el tema de estudio y su invaluable apoyo

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	1
ABSTRACT	1
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	2
1.1. IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2. JUSTIFICACIÓN	3
1.3. OBJETIVOS	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos específicos	4
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEÓRICAS	5
2.2.1. El proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal	5
2.2.1.1. Antecedentes del Código Procesal Penal.	6
2.2.1.2. Insuficiencias del Antiguo Código Procesal Penal	12
2.2.1.3. Justificación del Nuevo Código Procesal penal	15
2.2.2. Proceso acusatorio	17
2.2.3. Principios procesales	18
2.2.4. El imputado	31
2.2.5. El agraviado	33
2.2.6. Control penal	34
2.2.6.1. Análisis de la víctima	34
2.2.7. Derecho de la defensa	41
2.2.8. Operadores y roles del proceso acusatorio	43
2.2.8.1. Policía Nacional del Perú	43
2.2.8.2. Ministerio Público	47

2.2.8.3. Poder judicial	50
2.2.9. Tratamiento a víctimas	50
2.3. HIPÓTESIS	53
2.4. VARIABLES.....	53
2.4.1. Variable independiente (X)	53
2.4.2. Variable dependiente (Y).....	53
2.5. INDICADORES E ÍNDICES.....	53
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	54
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	54
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	54
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	55
3.3.1. Población	55
3.3.2. Muestra.....	56
3.4. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	56
3.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	56
3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	56
3.4.3. Procedimiento de recolección de datos.....	56
3.5. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.....	57
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	59
4.1. DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA.....	59
4.1.1. Distribución de la muestra según edad.....	59
4.1.2. Distribución de la muestra según sexo	59
4.1.3. Distribución de la muestra según cargo de operadores de justicia.....	59
4.1.4. Distribución de la muestra según experiencia laboral en el cargo	60
4.2. ANÁLISIS DESRIPTIVO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	60
4.3. ANÁLISIS DESRIPTIVO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	60
4.4. ANÁLISIS RELACIONAL DE LAS VARIABLES X,Y	61
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN.....	63
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES	64
6.1. CONCLUSIONES UNIVARIADAS	64
6.2. CONCLUSIONES GENERALES.....	66

CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
ANEXOS.....	70
ANEXO 02. CUADROS ESTADÍSTICOS	73
ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	74
ANEXO 04. MATRIZ DE CONSISTENCIA	75

RESUMEN

Objetivo: Determinar la aplicación del Principio de Igualdad de Partes en relación al agraviado en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014. **Materiales y métodos:** Se aplicó un cuestionario estructurado en forma de escala tipo Likert a una muestra conformada por operadores de justicia, previa validez racional y una confiabilidad alfa de Cronbach de 0.785. El diseño fue no experimental transversal. Para el análisis estadístico se empleó χ^2 , con un $p < 0,05$. **Se observó:** el resultado $\chi^2 = 11,08 > 3,84$; $p = 0,001 < 0,05$. **Conclusión:** Existe relación estadísticamente significativa entre la protección del agraviado y principio de igualdad de partes en el proceso acusatorio

ABSTRACT

Objective: To determine application of the principle of equal parts in relation to the aggrieved in accusatory process in the Distrito Judicial de Loreto, 2014. **Materials and methods:** It was applied a likert questionnaire was structured in scales, previous rational validity and reliability Cronbach's alpha of 0.785 The design was non-experimental transversal. Statistical analysis was used χ^2 ; with $p < 0,05$. **it was observed:** the result $\chi^2 = 11.08 > 3.84$, $P = 0.001 < 0.05$. **Conclusions:** There is a statistically significant relationship between projection of the aggrieved and the principle of equal parts in accusatory process.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El derecho penal es un área del derecho que aplica determinados principios contenidos universalmente, además requiere estar dentro de los estándares de sus pares internacionales con la finalidad de dar viabilidad a los procesos penales.

En el Perú se aplica el Nuevo Código Procesal Penal, que dentro de su finalidad está el de ser un proceso ágil y contenido en las normas jurídicas, la Constitución y los Tratados Internacionales.

Sin embargo, el Poder Judicial, que administra justicia, no sólo tiene el rol de dictar sentencia sancionadora al infractor; sino también de dictar medidas reparatoras al Estado y/o al agraviado.

Pero es percepción social que el agraviado, no se encuentra debidamente protegido dentro del tiempo y espacio de realización de las diligencias y el propio proceso penal. A esto se debe agregar que para ciertas características de delitos, las víctimas no obtienen “ningún tipo de protección” y “ningún tipo de reparación”.

A partir de estas precisiones, se debe añadir que el Estado a través de sus organismos operadores de justicia no muestra su rol de protección al ciudadano, que debería ser por su constitucionalidad un derecho aplicable sin requerimientos de procedimientos administrativos.

En este sentido se considera que la víctima en la sociedad de Iquitos requiere protección por el Estado y los operadores de justicia, quienes están centrando sus esfuerzos funcionales en la sanción, dejando a una segunda prioridad la víctima, quien en todo caso debería ser prioridad.

De la situación planteada se formula el siguiente problema general de investigación:

¿Cómo es la aplicación del Principio de Igualdad de Partes en relación a la protección del agraviado en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014?

Asimismo se formulan los siguientes problemas específicos:

- a) Como son los procedimientos del debido proceso y la protección a las víctimas.
- b) Como es el nivel de protección de las víctimas.
- c) Cuáles son las posibles deficiencias de protección de las víctimas.
- d) Cómo optimizar la protección de las víctimas.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El presente estudio, que tiene como objeto de beneficio con los resultados de la misma, a la administración de justicia en sí, y a la sociedad en su conjunto, se justifica fundamentándose en los siguientes aspectos:

- Desde el aspecto doctrinario; se aportará fundamentos que servirán para comprender los principios que sirven de fundamento doctrinario para los procesos legales en cuanto al principio de igualdad de las partes en el debido proceso.
- Desde el aspecto teórico; el presente estudio contribuirá al desarrollo de las teorías que sirvan para comprender en cuales se basa la creación y aplicación de las normas legales referidas a la protección de las víctimas.
- Desde la perspectiva práctica; el estudio aportará nociones básicas e importantes para pragmatizar una protección adecuada de las víctimas en el proceso acusatorio.

- Desde el punto de vista metodológico, se propondrá procedimientos y estrategias para hacer eficiente y eficaz la protección de las víctimas. Es por ello, que los resultados servirán de pautas metodológicas para posteriores investigaciones referidas a la protección de la víctima en el proceso acusatorio.
- Finalmente, desde el aspecto social, la presente investigación contribuirá a mejorar la percepción de la sociedad en cuanto a la protección de las víctimas en el proceso acusatorio.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Determinar la aplicación del Principio de Igualdad de Partes en relación al agraviado en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Describir los procedimientos del debido proceso y la protección a las víctimas.
- b) Identificar el nivel de protección de las víctimas.
- c) Determinar posibles deficiencias de protección de las víctimas.
- d) Cómo optimizar la protección de las víctimas.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Se encontró que Juárez, S. (2010), realizó un estudio sobre la victimología dentro del proceso acusatorio, concluyendo que la víctima, como figura del proceso penal, ha pasado por diferentes etapas, como el modelo antiguo inquisitivo, luego la imposición del régimen adversarial que busca que juegue un rol principal. Asimismo, considera que durante siglos la víctima fue relegada de la justicia penal, con el transcurso del tiempo y la formación de feudos y después de las naciones, la justicia le fue arrebatada y el Derecho Penal convirtió un conflicto que solía ser entre autor y víctima a un conflicto entre el autor y el Estado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal

El Nuevo Código Procesal Penal, viene aplicándose en el distrito judicial de Huaura desde el primero de julio del 2006.

Sin embargo, hasta antes de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, a pesar de las regulaciones normativas, se tiene un modelo procesal penal esencialmente inquisitivo, que tiene como características la concentración de facultades en el juez penal, con facultades para instruir y resolver conflictos penales; por el culto al expediente y la escrituralidad, las serias restricciones al derecho de defensa, la reserva que en muchos casos se convierte en secreto de las actuaciones sumariales, el reconocer valor a los actos de investigación para fundamentar la sentencia, omitiendo la realización del juicio o etapa del juzgamiento. En suma, violaciones flagrantes a la imparcialidad judicial, al Juicio Previo, al Derecho de defensa, al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, todos estos

reconocidos por la Constitución Política como principios y derechos de la función jurisdiccional, expresamente previstos en los artículos 138° y 139° (Cubas, V., s.f.)

2.2.1.1. Antecedentes del Código Procesal Penal.

La aplicación de un nuevo Código Penal en el Perú a pasado por procesos históricos que se pueden resumir a través de los siguientes hitos en el tiempo (historia del Código Procesal Penal en el Perú, s.f.):

1825 10 Abr. El artículo 118 del *Código Penal del Perú*, califica de piratas á los peruanos que cometan los delitos calificados en ley *de* 10 de Abril de 1825 de Francia.

1833 28 Oct. Durante la vigencia de la Confederación se promulgaron varios códigos, cuyos artículos iniciales son una verdadera muestra de lo que estaba ocurriendo en materia de legislación. Con este ánimo, se dio un nuevo código penal el 28 de octubre de 1833 para el estado Sur.

1855 Durante este período se dio dos decretos de tremenda influencia en el Perú: la abolición del tributo que pagaban los indígenas y la abolición de la esclavitud. También se decretó el primer censo de la República, se organizó la Universidad, se dio el Código Penal y construyó la penitenciaria.

1862 Se dan obras importantes en el derecho peruano, con efectos significativos en el Código Penal y el Código de Enjuiciamientos en Materia Penal de 1862. Estas obras respondían a la necesidad de los estudiantes, abogados y jueces de informarse de manera inmediata del contenido y método de los flamantes códigos no podía ser cubierta por los pocos manuales de contenido sencillo y pedagógico que estaban a su alcance.

- 1863** Se presenta la exposición comentada y comparada del Código Penal Perú, de 1863, por José V. Arias.
- 1863** Por primera vez se produce una ley en América Latina en el año 1863, en Perú, una ley que penalizaba el aborto y era considerado en el Código Penal. Para que este delito pueda cometerse se necesitan dos condiciones fundamentales: Primero, que la mujer esté embarazada; segundo, que el embrión o feto esté vivo. Habría que hacer una pequeña reseña de cuál ha sido su evolución.
- 1888** En la ley de 1888, la del Código Penal peruano se presenta las cuestiones referidas al Código penal y las cuestiones de prescripción en los casos de asilo internacional
- 1898** Enrique Ghersi expresa que lo que está mal en el Perú son las leyes; debido a que éstas se importan, cuando se debe haber entendido a lo largo de 200 años que hay que considerar la realidad peruana; y continúa mencionando que el Código Penal del Perú es el Código Penal español de 1898, el Código Civil peruano es copiado de la Italia de Mussolini”.
- 1914** Se da cuenta de que las leyes penales peruanas no estaban preparadas para enfrentar un fenómeno de criminalidad del contexto de la época. El Código Procesal Penal peruano que data de 1914. Tenía reglas para lidiar con la criminalidad convencional, pero no con criminalidad moderna y menos con la organizada. Según la ley peruana no se podía detener a nadie si es que no era en flagrancia o con orden judicial.
- 1921** El Proyecto del Código Penal de 1921 para el Reino ha de determinar en la administración de justicia en el Perú, el carácter político o extrapolítico de un hecho tipificado en la ley como delito.
- 1924** Perú en 1924 adoptó el Código Penal suizo, el más innovativo y liberal de Europa. Naturalmente las sociedades eran diferentes. En particular, Suiza no tenía tantos indígenas analfabetos como el Perú (que el Código clasificó

en salvajes, semicivilizados y civilizados para los efectos de la responsabilidad penal), ni el Perú podía ni tenía la disposición de hacer inversiones importantes para el tratamiento de los penados, como lo hizo Suiza.

1940 Siendo así, el “Proyecto Huanchaco” el instrumento impulsor del movimiento de reforma del Proceso Penal en el Perú, y el doctor Florencio Mixán Mass, es el propulsor del nuevo modelo procesal penal peruano, no sólo por haber dirigido el grupo investigador que elaboró el “Proyecto Huanchaco”, sino desde mucho antes, en sus constantes propuestas de abolición del sistema de corte inquisitivo del aún vigente Código de Procedimientos Penales de 1940, formuladas a través de su obra.

1945 Será por el decreto emitido en Perú por el Presidente Prado donde se establecía que “Se prohíbe llevar a cabo reuniones o actividades propagandistas religiosas no Católicas en los parques, las plazas u otros lugares públicos y quienes no observen estas disposiciones serán denunciados como autores de crímenes, de acuerdo con las indicaciones del Artículo 393 del Código Penal.

1958 Se da la tesis doctoral sobre el homicidio en el Código Penal Peruano y un anexo sobre el homicidio político y el Proceso Guizado fueron publicadas en forma separada en el Perú en el año 1958, de ambos libros se publicaron tres mil ejemplares que fueron vendidos casi en su totalidad en Lima. Para el jurista boliviano Germán Quiroga Galdó, la obra sobre el Proceso Guizado era el mejor ensayo sobre derecho penal que él había leído en nuestro país.

1971 21 Sep, mediante la Ley No. 18968, deja subsistente la pena de muerte “únicamente para los autores de los delitos de traición a la Patria, homicidio como consecuencia de rapto y sustracción de menores, ya que se refieren los Decretos Leyes Nos. 10976 y 17368, respectivamente, sustituyéndose en los demás la pena de muerte por la de internamiento”.

1974 El gobierno de Juan Velasco Alvarado, promulgó una Ley de Comunidades Nativas, cuyo artículo 16 estableció que los tribunales debían tener en cuenta «las costumbres, tradiciones, creencias y valores socio-culturales de las comunidades». Aunque textualmente parece dejarse abierta la cuestión sobre qué consecuencias tendría el «tener en cuenta» estos elementos, pareciera tratarse de una adecuación de la situación de los indígenas «nativos»

1979 Luego de un largo periodo de intervencionismo estatal directo, y hasta exclusivista, a partir de la Constitución de **1979**, la normatividad legal evidencia una orientación distinta de la actividad estatal en el mercado, apreciándose tanto en la restricción de las actividades monopólicas, mediante la tipificación penal del delito de "Abuso del Poder Económico", en el artículo 232° del Código Penal vigente.

1991 Otra novedad legislativa en el derecho peruano fue la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal Peruano de 1991.

Se realiza el estudio sistemático de las diversas modalidades de la pena privativa de libertad, de la pena restrictiva de libertad y de la pena limitativa de derechos, que tienen su directo tratamiento en el ámbito de la normatividad penitenciaria.

El Código Penal de abril 1991 penaliza el aborto en los artículos 114° a 120°. La innovación de este, el Decreto Legislativo N° 635, consiste en reprimir el aborto relativo al embarazo consecuencia de una violación sexual con una pena menor o equivalente a tres meses. Es contradictorio que se indique que la violación tiene que ser fuera de matrimonio, ya que el Código Penal peruano sanciona la violación sexual dentro del matrimonio.

Preveía la exención de pena en su artículo 299, bajo el título de "posesión impune de droga".

El artículo 3 dispone: Principio de Representación. La Ley Penal peruana podrá aplicarse cuando, solicitada la extradición, no se entregue al agente a la autoridad competente de un Estado extranjero.

Se aprobó el Decreto Legislativo 654 (Código de Ejecución Penal), en el que se establece que los internos por delitos de terrorismo o traición a la patria están exentos del beneficio de la reducción de la pena por trabajo o educación, lo que no implica que pierdan el acceso a los mismos.

1995 15 Nov. En Panamá se publica que el código penal ha fracasado y ha sido inútil para detener la delincuencia en América Latina, cuyo origen radica en la diferencia de situaciones sociales.

1996 Llama la atención, que el legislador no haya previsto la inhabilitación, La libertad de reunión es un derecho fundamental que reconoce la Constitución Política del Perú, en numeral 12 del artículo 2. Se tutela pues esta libertad de rango constitucional, con dos tipos penales

1997 29 Abr. El artículo 82 del Código Penal establece que "los jueces o tribunales se pronunciarán con la mayor urgencia sobre la concesión o no de la suspensión de la ejecución de la pena"

1998 21 Feb. El Gobierno del Perú califica de crímenes de lesa humanidad los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.

1999 17 May. Se ha modificado el Código penal peruano mediante la Ley núm. 27115, publicada en el Diario Oficial «El Peruano» de 17 de mayo de 1999. Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual y, consiguientemente, modifica el artículo 178 del Código penal y el artículo 302 del Código de Procedimientos penales donde se suprime del elenco de delitos contenidos en el mismo, los delitos contra la libertad sexual.

- 2002** El aborto ético y el eugenésico en el Perú se encuentra sancionado en el Código Penal.
- 2004** 13 Abr Gómez. Imelda Tumialán expresa que luego de haber recibido clases intensivas del Código Penal de Perú concluye además por experiencia que en Perú la justicia está de cabeza, pues primero apresan y luego verifican la culpabilidad.
- 2006** Se pone sanciones severas para quienes lesionen gravemente o asesinen a magistrados y miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas. Así, la citada norma modifica los artículos 108, 121 y 367 del Código Penal, estableciendo de manera expresa penas de cárcel de hasta quince años ...
- 2007** 16 Feb. La Comisión Permanente del Congreso de Perú ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código Penal, el cual incorpora a partir de ahora como circunstancia agravante del delito de robo o agresión que la víctima sea turista, nacional o extranjero.
- La reforma del Código Penal que endurece las penas por delitos de tráfico fue aprobada.
- Cambio en Código Penal despenaliza relaciones sexuales a partir de 14 años. Critican que los violadores de menores de edad puedan justificarse.
- 23 Oct. Lima, 22 oct (EFE)- El Nuevo Código Procesal Penal en Perú ha mostrado resultados "bastante alentadores" en los distritos judiciales del país donde ya se aplica, al permitir que se acelere el acceso a la justicia.
- 2008** 2 Jul. El Congreso de Perú aprobó incorporar el delito de violencia familiar en el Código Penal y estableció una pena de cárcel de hasta 12 años para quien provoque la muerte de su víctima como consecuencia de sus agresiones.
- 24 Jul. El vejamen de los símbolos patrios está tipificado como delito en el Código Penal" con una pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años.

2009 El derecho al honor, la intimidad y el buen nombre están protegidos y garantizados no solo por la Constitución Política, sino también por el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales.

La comisión del Congreso peruano encargada de revisar el Código Penal ratificó su intención de despenalizar el aborto eugenésico

2010 Ene. La Comisión Permanente del Congreso aprobó el proyecto de ley que modifica el Código Penal, el cual incorpora a partir de ahora como circunstancia agravante del delito de robo o agresión cuando la víctima sea un turista nacional o extranjero.

2.2.1.2. Insuficiencias del Antiguo Código Procesal Penal

Rosas, J (s.f.) teniendo en cuenta una apreciación panorámica del nuevo modelo procesal penal destaca las insuficiencias del sistema mixto, las razones que justifican este nuevo cambio y las líneas rectoras que informan el sistema acusatorio. Así, basado en determinadas bibliografías, primero analiza las insuficiencias del antiguo Código Procesal Penal:

1° Modelo procesal penal mixto, predominantemente inquisitivo y mínimamente acusatorio. No obstante que se establece esta mixtura en el Código de Procedimientos Penales de 1940, sin embargo, el modelo que predomina y resalta es el inquisitivo. Así podemos mencionar, entre otras, el culto a los formalismos, ritualismos, a la escrituralidad, la adopción del secreto de la investigación incluso para las partes involucradas, y la conducción de la investigación por el juez. Por su parte en el tema acusatorio sólo se vislumbra en el acto del Juicio Oral, los principios de la publicidad, contradicción e inmediación, pero con ciertas limitaciones y problemas que por el mismo sistema adoptado no se cumplen a cabalidad.

En este sentido Oré, A (1996), citado por Rosas (s.f.), precisa que el proceso penal mixto quedó estructurado en dos etapas principales: el sumario o instrucción, de corte inquisitivo; y el plenario o juicio, de corte acusatorio.

2° Se contempla como proceso penal tipo al ordinario y por excepción, el sumario, siendo que en la práctica ocurre todo lo contrario. Pues, más del noventa por ciento de los delitos del Código Penal se tramitan vía proceso sumario, siendo en la realidad ésta la generalidad, y la excepción, los procesos ordinarios. De esta forma, la mayoría de los procesos penales, son conocidos y resueltos por el Juez penal que al mismo tiempo investiga y falla en un caso en concreto, contraviniendo el principio de la imparcialidad. En toda actuación del Derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentadas entre sí, que por lo mismo son parciales, las cuales acuden a un tercero imparcial que es el titular de la potestad jurisdiccional, es decir, el juez o magistrados. El autor toma lo mencionado por Montero, J. (1997), quien argumenta que la esencia de la potestad jurisdiccional consiste en que el titular de la misma no puede ser, al mismo tiempo, parte en el conflicto que se somete a su decisión. El proceso penal ordinario tiene tres etapas: la instrucción, la etapa intermedia y el juzgamiento. La instrucción o investigación judicial que es dirigida por el Juez o *ad quo*, y la segunda y tercera fases, sobreseimiento y/o acusación, ofrecimiento de medios de pruebas y otros, la conducción del debate oral y el fallo la corresponde a la Sala Superior o *ad quem*. Asimismo San Martín, C. (2003) menciona que en la primera etapa se reúne el material de hecho necesario que, merecerá ser juzgado en la segunda etapa, determinándose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho, y además si pueden ser imputados o acusados a una persona individualizada.

3° **Este sistema procesal se elaboró pensando en otro tipo de criminalidad.** En efecto, debemos tener en cuenta que si bien se han realizado una serie de sucesivas modificaciones al Código de Procedimientos Penales de 1940, sin embargo su elaboración y construcción se cimentó considerando en los tipos de criminalidad de esa época, por lo que el cambio total, y no parcial era una realidad patente. Pues con el correr del tiempo –más de sesenta años-, el avance y desarrollo de la cultura de los países, de su industria y tecnología ha motivado un nuevo cambio en las costumbres y modo de vida de las personas y por ende esto ha influido también en las organizaciones delincuenciales, siendo que en la actualidad su organización, su estructura y su *modus operandi* ha cambiado radicalmente en un mundo globalizado, tomando hoy la denominación de “criminalidad organizada”. A partir de estas consideraciones Rojas, F. (2003), citado por Rosas, J. (s.f.), señala que el Código de Procedimientos Penales, es un hito importante en el desarrollo del sistema acusatorio, expresando dos momentos distintos de lectura. Augural y novedoso en los años cuarenta del siglo precedente. Arcaico y desfasado en el presente, por lo mismo ineficaz y motivo ideal para dirigir hacia él todas las limitaciones y perversiones de la justicia penal. Finalmente, en este tema es necesario anotar que la criminalidad organizada significa la criminalidad de varios miembros de la sociedad, que más que para un hecho en concreto, se asocian generalmente por un tiempo indeterminado y organizan su actividad criminal como si fuera un proyecto criminal (Bottke, W., s.f.). Por otra parte Foffani (s.f.), considera que el instrumento principal de la mafia y de las demás organizaciones criminales no es la violencia, sino la corrupción, pues esta última es por naturaleza propia silenciosa, favorece la mimetización, permite conseguir el

objetivo deseado con menores riesgos y mina las instituciones desde su interior.

4° **En el proceso penal sumario se obvian los principios de la publicidad, oralidad, inmediación y otros.** La determinación de la sentencia se realiza en base a la apreciación de las diligencias practicadas en la investigación judicial así como el mérito de la documentación acompañada en los actuados, prescindiéndose de la aplicación efectiva de los principios indicados.

5° **La investigación del hecho conducida por el Ministerio Público, pero sólo como función pre procesal.** El Fiscal dirige la investigación preliminar pero solo en lo que constituye los actos iniciales de la investigación, esto es, previo a la apertura de la investigación judicial, luego de ello pierde toda dirección.

6° **Culto a la escrituralidad y donde el eje central constituye el Expediente.** En contravención al sistema de la oralidad se privilegia todas las diligencias transcritas en las actas y la documentación que constituyen el legajo de los Expedientes. Esto conlleva a decidir o fallar en mérito a lo que se encuentra sólo en el Expediente -y no en una apreciación directa, inmediata, oral y contradictoria de la prueba-, en los casos de los procesos sumarios, y por qué no decir también los ordinarios.

2.2.1.3. Justificación del Nuevo Código Procesal penal

Cubas, V (2004) justifica la aplicación del Nuevo Código procesal penal, desde tres puntos de vista:

1° Desde el **Derecho comparado.**

Casi todos los países de nuestra región cuentan hace ya algunos años con códigos de proceso penal modernos; es el caso de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela.

2° Desde la **Adecuación de la legislación a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.**

En este sentido se tiene: Declaración Universal de los Derechos humanos, Convención Americana de Derechos humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos además de las normas contenidas en la Constitución Política del Estado que otorgan la titularidad de la persecución penal al Ministerio Público.

3° Necesidad de organización sistemática y unificación toda la normatividad.

Los procesos penales o el proceso penal debe estar contenido en una estructura única y poseer una modelo lógico **según los estándares de la región.**

Rosas, (s.f.) también justifica la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, y elabora una paráfrasis citando a **Aroca, A.** (2003), sobre la reforma procesal penal en Chile (en Perú) constituye, en esencia, una respuesta integral, coherente, frente a la impostergable necesidad de adaptar el sistema de justicia penal a los requerimientos de la sociedad actual.

Y teniendo en cuenta la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Código Procesal Penal de abril de 2004 señala: “Son varias las

razones que justifican que nuestro país cuente con un nuevo Código Procesal Penal. Desde un punto de vista del **derecho comparado** casi todos los países de nuestra región cuentan hace ya algunos años con códigos de proceso penal modernos; es el caso de Argentina, Paraguay, Chile, Bolivia, Venezuela, Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador y Ecuador. Esta tendencia en la legislación comparada tiene su razón de ser en la necesidad de que los países de este lado del continente **adecuen su legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos** (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). En el orden interno la opción asumida por la Constitución de 1993 al otorgarle la titularidad de la persecución penal al Ministerio Público obliga adecuar el proceso penal a dicha **exigencia constitucional**. De otro lado la permanente **fragmentación de la legislación procesal penal** ocurrida en las dos últimas décadas convierte en imperiosa la necesidad de organizar toda la normativa en un cuerpo único y sistemático y bajo la lógica de un mismo modelo de persecución penal”.

2.2.2. Proceso acusatorio

Comprender el proceso penal requiere definir en primer término lo que es el proceso en el contexto de administración de justicia, para ello, se puede mencionar que el proceso es un método a través del cual se determinan hechos y las responsabilidades de los mismo, y para lograr esto, los operadores de justicia deben permanecer en la más absoluta neutralidad (Cuas, V., Doig, Y. y Quispe, F., 2005).

Ya definido el “proceso”, se puede afirmar que el proceso penal adquiere especial importancia en una sociedad peruana debido a que permite garantizar la paz interna de un Estado y la protección de los Derechos Humanos.

Es así que el proceso penal se fundamenta en el Derecho Penal, el cual es un medio de control social, que tiene como finalidad evitar la realización de los comportamientos considerados reprochables y atentatorios para el proceso de convivencia e interacción entre los integrantes de una sociedad; los hechos en mención se califican así, porque son capaces de vulnerar los bienes jurídicos o poner en peligro la aplicación de los convencionalismos sociales de paz y bienestar social.

Teniendo en cuenta el sentido social, se debe aclarar que el derecho no es una norma, sino es un conjunto coordinado de ellas; es decir una norma no se encontrará aislada, sino que presentará cohesión con otras a las cuales le vincula un objeto de aplicación (De Lucas, J. 1997); sin embargo no se debe aceptar el ordenamiento jurídico como algo cerrado y rígido, sino por el contrario, es un sistema abierto.

Para Cubas, V. (s.f.), el Sistema Procesal Penal Acusatorio es antagónico al Sistema Inquisitivo, aquél se condice con un sistema republicano y con la vigencia del Estado de Derecho, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el art. I del Título Preliminar del CPP: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código.

Además, menciona que los jueces deberá preservar el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

2.2.3. Principios procesales

Los principios del proceso penal, deben estar presentes en todas las etapas, desde la etapa probatoria hasta la etapa de juzgamiento. Para que la aplicación de estos principios sea efectiva, se concretiza en el desarrollo de

audiencias, en las determinaciones de los tipos de prisión, plazos de investigación, suspensión, interrupción, detención, sobreseimiento, etc., según los artículos 271º, 343º y 351º del Código Procesal Penal. Pero, toda reforma, en este caso el de la reforma penal, trae como consecuencia diferentes variantes. Para la aplicación del NCPP, las variantes se manifiestan sobre todo en la revalorización de la etapa estelar del proceso penal: *la etapa de juzgamiento*; la diferencia radica en que en el anterior Código procesal Penal se buscó darle mayor efectividad a la etapa de instrucción, mientras que el NCPP, cambia su perspectiva y punto de partida: los juicios orales son el eje del sistema procesal que se pretende implantar como garantía de respeto de los derechos fundamentales¹. Tomando a Cubas, V. (s.f.), quien, tomando determinadas citas bibliográficas, hace un análisis reflexivo de los principios del proceso penal, se menciona:

1º Principio Acusatorio

Tiene como amparo legal el inciso 1 del art. 356º “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto)

¹ Referencia tomada de [derechopedia.com](http://www.derechopedia.com), con el título “El juicio oral en el Nuevo Código Procesal Penal, en el que se hace un análisis de los principios que orientan la actividad acusatoria y el proceso penal acusatorio. Disponible en <http://www.derechopedia.com/derecho-penal/8-procesal-penal/40-el-juicio-oral-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal.html>

vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio”. En virtud del Principio Acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. En tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función de fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley. Todo esto está previsto por los artículos IV y V del Título Preliminar. Este esquema supone la intervención de un acusador activo que investiga y requiere y de un tribunal pasivo, un árbitro entre las partes que controla y decide, preservando la efectiva vigencia de la imparcialidad judicial. Con esto se debe poner fin a la situación de caos procesal creado por la confusión de roles existente actualmente. Un fiscal que investiga sólo en la etapa preliminar, sin regulación alguna y en plazos indeterminados y que tiene que acusar en base a elementos de convicción que él no ha logrado; un juez instructor que por estar pretendiendo investigar, no cumple su función esencial: juzgar, pero que sentencia e impone penas sin previo juicio en un sin número de procesos de trámite sumario. El principio de división de poderes restringe la tarea de los jueces a funciones estrictamente decisorias, propias del Poder Judicial, en este esquema el Juez asume su rol de garante de la vigencia plena de los derechos humanos. Como lo sostiene Alberto Bovino el principio acusatorio “es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad

principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal, limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria”. El contenido intrínseco al principio acusatorio, es la necesidad del requerimiento del Ministerio público para iniciar el procedimiento, se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio a la investigación o someta a proceso al imputado de oficio. El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar el proceso. En consecuencia, el Principio Acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la potestad jurisdiccional, por ello el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento.

Es en relación a este principio que se puede identificar con precisión las características que identifican las de funciones para el desarrollo del proceso penal en cada uno de los “operadores de justicia”; así se tiene:

- Ministerio Público; le corresponde la demanda e identificación del delito, por lo tanto es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio. Para ello, debe mostrarse con imparcialidad, para el cumplimiento de sus funciones controla los actos de la Policía Nacional del Perú-Poder Judicial; le corresponde la función de tomar decisión en coherencia con los fallos; se encarga de dirigir la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este órgano es quien resuelve, a través de sentencias resolutorias previstas por ley.

2º El principio de Igualdad de Armas.

Este principio consiste en determinar en las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. El principio de igualdad de armas se encuentra garantizado en el numeral 3º del Art. 1º del Título Preliminar.

Es fundamental para la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión. El CPP en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar cita: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión “el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria...” . Todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal, recibirán idéntico tratamiento procesal por parte de los órganos de la jurisdicción penal. Este principio es esencial en un sistema acusatorio

adversarial cuyo desarrollo depende las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada; aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en la ley.

3° El Principio de Contradicción

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos jurídicos a los que exponga el acusador. El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarle. Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se obtenga de ella sea de calidad a fin de que el Juez

pueda tomar una decisión justa. Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrado en el debate contradictorio, el cual que ha sido apreciado y discutido por las partes.

Se caracteriza porque rige el debate y está presente a través de todo el juicio oral, con lo que se permite a las partes lo siguientes derechos:

- A ser oídas por el tribunal
- A ingresar pruebas
- A controlar la actividad de la parte contraria
- A refutar los argumentos

4° El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: “... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. El artículo IX del TP del Código establece que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad” es decir que garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en Derecho que ejerza la defensa técnica. Esta disposición tiende a superar las restricciones al ejercicio de este derecho en el vigente sistema predominantemente inquisitivo en el que no sólo se restringe la defensa, convirtiéndola en

un derecho opcional (art. 121° del Código de Procedimientos Penales), sino que se imposibilita su ejercicio a través del ocultamiento de la información contenida en el cuaderno o expediente, al amparo de una mal entendida reserva de las actuaciones del sumario. El nuevo Código configura el derecho de defensa desde una perspectiva amplia; es esencial garantizar este derecho porque así se posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las normas procesales (ver art. 71°, 80° y siguientes del CPP). Para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se habla el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio; la posibilidad real y concreta que pueda comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios y la posibilidad de recurrir.

5° El Principio de la Presunción de Inocencia

Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Art. 2° inciso. 24 literal e). Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. “La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad” . Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) la carga de la prueba

corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral iii) Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales. Este principio está en íntima relación con el Derecho a la Libertad que la Constitución garantiza a toda persona (art. 2º inciso 24), por ello en el marco de un proceso acusatorio todas las medidas coercitivas en general y la prisión preventiva en particular, tienen carácter excepcional y provisional, sólo podrán imponerse cuando haya peligro procesal, es decir, peligro de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria.

6º El Principio de Publicidad del juicio

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357º del CPP. “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio...”. Este principio de vital importancia es una forma de control ciudadano al juzgamiento. Hassemer señala, además, que este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia. Consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. La publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho político del cualquier ciudadano a controlar la actividad judicial. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (S. 8-12-83) ha señalado que, “la función política

de control del poder judicial que cumplen los particulares, a través de su presencia en un acto judicial público, consiste, precisamente, en la verificación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y presupuestos jurídicos por parte de quienes desempeñan la tarea de administrar justicia”. La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma. La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia, de este modo ha sido recogido en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8 inc. 5). Nuestra Ley señala la excepción al Principio de Publicidad cuando se trate de tutelar intereses superiores, tal es el caso del derecho al honor de una persona y en los casos de delitos contra la libertad sexual. Los juicios por responsabilidad de los funcionarios públicos, por los delitos cometidos por medio de la prensa y por la afectación de derechos fundamentales, siempre serán públicos. La publicidad de los juicios está también referida a la facultad de los medios de comunicación de poder informar sobre el desenvolvimiento de un juzgamiento y hacer efectivo el derecho de control ciudadano; pero la información propalada debe ser objetiva e imparcial, el medio de comunicación no debe convertirse en medio de presión o de sensacionalismo. Sin embargo, la difusión por estos medios no deja de presentar algunos problemas, por lo que algunas legislaciones han previsto restricciones para la prensa cuando se colisiona con otros intereses que deben ser igualmente protegidos. Así el art. 357° ha previsto esta restricción autorizando al Juez para que mediante auto especialmente motivado pueda disponer que el acto oral se realice total o parcialmente en privado en los casos expresamente previstos en dicha norma.

7° El Principio de Oralidad

Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”. La necesidad de la Oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación. La Oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral. Schmidt ha señalado con acierto que la aplicación de estos principios, “es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba”. La oralización de los medios probatorios es el corolario del Principio de Oralidad.

8° El principio de Inmediación

Como dijéramos anteriormente, este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad. La inmediación impone, según señala Mixán Mass, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene

el juzgador con todo los elementos que sean útiles para emitir sentencia . Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad. El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

9º El Principio de Identidad Personal

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiara al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral.

10° Principio de Unidad y Concentración

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas. Así una sesión que termina es una suspensión, no una interrupción del juicio. La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuanto más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultasen los indicios de la comisión de otro delito, éste no podrá ser juzgado en dicha audiencia. En segundo lugar, el Principio de Concentración requiere que entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la “mayor aproximación posible”. Este principio de concentración está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del Tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que cuando los Jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen.

Asimismo, el autor menciona que estos principios rigen el desarrollo de todo el proceso penal, de la actividad probatoria y del juzgamiento. También rigen el desarrollo de otras audiencias, como aquellas en que se determinará la prisión preventiva, el control del plazo de la investigación

preparatoria, el control de la acusación y del sobreseimiento, etc, a las que se refieren los artículos 271°, 343°, 351° del CPP: En suma estos son los principios rectores del sistema procesal penal acusatorio que posibilitan un proceso con la vigencia de las garantías procesales. Sólo un proceso genuinamente oral y público permitirá la efectiva vigencia de la imparcialidad de los jueces, de la igualdad de armas y de la contradicción. Todo lo que permitirá procesos más justos llevados a cabo con eficiencia y eficacia, desterrando el burocratismo, el secreto, la delegación de funciones, la indefensión. El reto está lanzado de nosotros depende hacerlo realidad.

2.2.4. El imputado

En el NCPP, el imputado es un sujeto procesal. Sus derechos se encuentran en el art 71ª del mismo código, donde se menciona lo siguiente:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
 - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
 - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado decide rehusar a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.
4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.”

Los operadores de justicia deben hacer saber al imputado la información requerida, oportuna y comprensible en cuanto a su situación legal, como:

- Los cargos en su contra
- Motivos de detención
- Derecho a la defensa
- Derecho a abstenerse a declarar
- Derecho a no ser víctima de medios intimidatorios
- Examen médico legista

Todo lo actuado en cuanto al cumplimiento de los derechos del imputado debe constar en acta. Para ello se debe considerar la identificación del imputado, lo cual se establece en el art 72º del NCPP que establece:

1. Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva.
2. Si el imputado se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se le identificará por testigos o por otros medios útiles, aun contra su voluntad.
3. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso de las actuaciones procesales y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.”

Según el texto, el imputado debe ser identificado, desde el primer momento de las diligencias preliminares, por todos los datos personales, incluyendo de ser el caso, las huellas dactilares.

2.2.5. El agraviado

Según el art 94 de NCPP, se considera agraviado a “a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”.

Los derechos del agraviado son:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que éste lo solicite;

- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
- c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
- d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2.2.6. Control penal

Burgos, V. (2002), menciona que para el funcionamiento del control penal, deben existir dos etapas:

- a) **Etapa preventiva.** En esta etapa se hace referencia a las prohibiciones que se hacen a los miembros de la sociedad acerca de las acciones que o conductas delictivas, haciendo conocer, los beneficios y los medios represivos como consecuencia de su incumplimiento.
- b) **Etapa sancionadora.** Es el momento en que luego de aplicar la Ley Penal, se impone la sanción a los sujetos que se convirtieron en autores de hechos delictivos.

De lo antes expuesto y considerando el rol del estado en la sociedad, se le atribuye la función de regular las normas y procedimientos para el debido proceso sancionador, teniendo en cuenta el grado de violencia del hecho delictivo. El control penal lo regula el Estado a través de su poder judicial.

2.2.6.1. Análisis de la víctima.

Victimología

La **victimología** es el estudio razonable científico de las causas del “por qué” determinadas personas son víctimas de un delito,

además estudia “cómo” el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima del mismo; es decir el rol de la víctima en el delito u otro hecho no calificado como tal

El estudio de la víctima puede multidisciplinar y/o transdisciplinar al incluir un gran número de disciplinas o materias, tales como: sociología, psicología, derecho penal y criminología.

- El estudio de la victimología alcanza los siguientes niveles:
- El primero se denomina individual, cuyo objeto de estudio es la víctima, su personalidad y características.
- El segundo nivel es el conductual, en el cual, se estudia la conducta aislada de la víctima con relación a la conducta criminal.
- El tercer nivel, denominado general, en el que debe estudiarse el fenómeno victimal, como suma de víctimas y victimizaciones.

Historia de la victimología como ciencia

Según autores de Wikipedia, a partir de la década de los ochentas del siglo XX, y como consecuencia de los Simposios Mundiales de Victimología, la naciente disciplina se emancipa del mero énfasis penal, y empieza a abogar por los derechos de las víctimas desde una perspectiva constitucional, lo que implica poner mas énfasis en eventos de macrovictimización, es decir eventos en los cuales se victimiza a grandes colectivos.

En España, encontramos en los últimos veinte años a muchos tratadistas del derecho penal, quienes han orientado sus estudios hacia la víctima; algunos de ellos son: Antonio García-Pablos de

Molina, Antonio Beristain, Elena Larrauri, Manuel Cancio Meliá, Gerardo Landrove Díaz, Jaime Peris Riera, Miguel Polaino Navarrete, Jesús María Silva Sánchez, Jaime Solé Riera, Tamarit Sumalla, Telles Aguilera, Myriam Herrera Moreno, Manuel López Rey, José Sangrador y otros estudiosos más.

En Latinoamérica también en estos últimos años, han surgido estudiosos que dedican una parte de sus temas a la víctima, entre los cuales destacan: Lola Aniyar de Castro (es la primera que realiza estudios del presente tema en la década de los 60), Juan Bustos Ramírez, Huascar Cajías, Elías Neuman (quien se ha ocupado de manera extensa), Luiz Flavio Gomes, Hilda Marchiori, Carlos Creus, Marco Gonzales B., Marcos Herrera, Luis Rodríguez M., Fernando García D., Rodrigo Ramírez, Jorge Sosa Chacin, Alberto Bovino, Julio B. J. Maier, entre otros estudiosos.

En el derecho penal peruano existen algunos estudios referentes a la víctima, y solo pocos estudiosos y tratadistas del derecho penal se han referido al tema (aunque no en forma dogmática, solo mencionan; a excepción de Alejandro Solís Espinoza quien es el primero en realizar un interesante trabajo recopilatorio, el cual es el más completo que se ha escrito hasta el momento), como son los siguientes: Luis E. Roy Freyre, Moisés Ponce Malaver, Luis M. Reyna Alfaro, Felipe A. Villavicencio Terreros, Luis A. Bramont-Arias Torres, Bonifacio Meneses Gonzáles, Juan José Blossiers Hüme, Manuel Alejandro Bazul Torero y Julio César Matos Quesada.

Se habla de macrovictimizaciones por abuso del poder, algo que ya Benjamin Mendelshon había esbozado, y empieza adquirir autonomía disciplinar para dejar de ser un apéndice del derecho penal y de la criminología, que es donde se queda la reflexión

victimodogmática y el tema de los derechos de las víctimas dentro del proceso penal.

Sin embargo, para Puppo, F. y Guillén, H. (2012), la creación de la disciplina denominada victimología tuvo su origen gracias a los estudios relativos a la víctima como objeto de su investigación. La victimología nace de la necesidad de estudiar a modo específico a la víctima constituyendo una disciplina autónoma diferenciada de la criminología. Continúa mencionando que la víctima es una realidad que no se puede ignorar. El derecho penal como la criminología han tratado superficialmente a la víctima, pero ninguno de los dos han sido creados para estudiarla y ayudarla, pues el derecho penal estudia la estructura del delito y la pena; mientras que la criminología estudia las causas del delito, el delincuente y el control social. La victimología nace por una necesidad vital de dignidad humana. Así mismo plantea que una definición de víctima cercana a la que postula la victimología es aquella persona física que sufre directa o indirectamente, en su persona, bienes o derechos, los perjuicios derivados del hecho delictivo. La víctima puede ser como sujeto pasivo o agraviado.

La víctima como sujeto pasivo es la titular del bien jurídico protegido vulnerado. La víctima como perjudicado o agraviado es la persona que sin ser sujeto pasivo de la acción recibe las consecuencias dañinas del hecho punible

Juarez, S. (2010), menciona que desde los inicios del proceso penal todo delito penal involucra necesariamente la existencia de un conflicto entre victimario y víctima, no existiendo ningún sujeto tercero e imparcial que mediara en el conflicto.

Asimismo, el autor hace un estudio cronológico de la víctima en el tiempo. De esta forma se presenta las siguientes etapas:

a) La víctima en el proceso penal inquisitivo

A medida que el proceso y sanción penal era asumida por el Estado, el rol de la víctima dentro del proceso fue desapareciendo, el sistema procesal inquisitivo con las facultades ilimitadas del juez, convirtió al conflicto penal en una lucha entre el representante estatal que debía resguardar los valores de la sociedad y el trasgresor de esos valores, de tal forma que los intereses de la víctima quedaron totalmente al margen de la contienda penal. Esta situación, que se inicia en plena Edad Media y que se prolonga durante varios siglos va a generar el que la preocupación del derecho procesal y el derecho penal se centre en el ofensor, de tal forma que la reparación viene a configurarse como un componente ya no de la sanción penal no del orden civil.

La consolidación del proceso inquisitivo genera la total neutralización de la víctima dentro del proceso penal, pues no será más un sujeto del proceso, los roles protagónicos los llevará adelante el Juez y el imputado, desapareciendo por ello el ofendido totalmente del escenario.

Como consecuencia de lo anterior, a la víctima solamente se le consideró como el material probatorio que podía ser utilizado por el Estado, y su pretensión de resarcimiento se concibió como algo meramente privado entre víctima y ofensor sin mayor importancia para el proceso penal, ésta concepción del tema que ha prevalecido a través de la historia se vio reforzada principalmente por dos factores históricos: la codificación del derecho medieval por parte del Emperador Carlos V, la cual llevó a ver en la acción punible solo la lesión del derecho del Estado y por ende se comenzó a construir el derecho y el proceso penal como una tarea de pacificación entre el Estado y los violadores del Derecho. Como así mismo en épocas más

recientes las ideas de la biología criminal de Lombroso, Ferri y Garófalo, además en tiempos modernos de las investigaciones empíricas de Sheldon y Gluck, los cuales ponen el acento en la causación del hecho por parte del autor y en el tratamiento al delincuente como un aspecto fundamental para la aplicación de la pena.

En términos sintéticos podemos afirmar que a nivel investigativo la victimología ha desarrollado el estudio del proceso victimizador en tres aspectos fundamentales, la victimización primaria que viene a ser el proceso dañoso que sufre el ofendido a consecuencia directa del hecho criminal con la consecuencia estigmatización social; la victimización secundaria consistente en la actuación de las instancias de control social que al intervenir en el caso multiplican o agravan el impacto del delito, y finalmente, la llamada victimización terciaria que involucra el efecto victimizador que el propio sistema penal produce en el infractor de la norma, convirtiéndolo a su vez en una especie de víctima.

b) La víctima en la reforma liberal

Con la instauración de la reforma liberal, si bien es cierto se avanzó en la construcción del proceso penal, al realizarse una mixtura entre el proceso inquisitivo y el proceso acusatorio, lo cierto es que en el aspecto referido a la satisfacción de los intereses de la víctima no se avanzó grandemente, la preocupación de la legislación y la doctrina se encaminó hacia la protección de los derechos del imputado dentro del proceso penal, situación que se mantiene hasta la finalización del siglo XIX.

En la legislación derivativa de la reforma liberal solamente encontramos vagamente la mención de la víctima en dos aspectos, el primero de ellos en referencia al derecho penal sustancial, consistente en que el comportamiento de la víctima era considerado para el establecimiento de atenuantes o eximentes de la pena, sin que ello llevase a la creación de un derecho penal sustantivo desde o a partir de la víctima.

En el segundo aspecto, la posibilidad de reparación del daño dentro del proceso penal, quedó enclaustrado dentro de los estrechos límites dentro del ejercicio de la acción civil resarcitoria en sede penal, siendo que dentro de éstos límites resulta ser muy aventurado afirmar que efectivamente se da una adecuada satisfacción a los legítimos intereses resarcitorio de las víctimas.

c) Al reencuentro con la víctima

El abandono de la víctima como objeto de estudio de las Ciencias Penales se vio impulsado durante el siglo pasado y parte del actual por el desarrollo del paradigma de la criminología tradicional, la cual asumía al delincuente como su objeto fundamental de estudio y por ello centraba su atención en la elaboración de modelos explicativos del delito, tratando de comprender científicamente las causas de éste, ocupando en este análisis la víctima un papel marginal, pues nada podía aportar a la explicación científica del hecho delictivo. Esta posición de las ciencias penales y de la criminología en particular se variaría hasta luego de finalizada la segunda guerra mundial, cuando con la publicación por parte de Hans Von Hentig en 1948 de su obra " El criminal y su víctima" se inaugura la afirmación de un cambio de paradigmas en la investigación criminológica, de forma tal que los subsiguientes estudios sobre el delito no se orientarán

exclusivamente a la satisfacción de la pretensión punitiva del Estado, sino a la intervención en el problema social que se encuentra inserto en la realidad del delito, para tratar de prevenirlo, teniendo como objetivos la recuperación del infractor la reparación del daño sufrido por la víctima, la cual asume un papel protagónico dentro de éste nuevo enfoque, al reconocérsele una relevancia "etiológica" en la génesis y dinámica del delito.

Es por ello que a partir de la década del cincuenta comienzan a ver luz una serie de estudios empíricos en los cuales el acento se encuentra en la determinación de los procesos de victimización y consecuentemente en el estudio y posterior reconocimiento de los derechos de las víctimas. Esto último se ha visto también impulsado por la realización de Simposios Internacionales de victimología, los cuales en número de siete se han realizado en diversas partes del orbe a partir de 1973, y en los cuales se han discutido aspectos de importancia medular no solo en lo referido a los procesos de victimización, sino que además se ha culminado con sugerencias muy puntuales respecto al establecimiento de legislaciones que reconozcan los derechos de las víctimas dentro del proceso penal y el establecimiento de programas de atención.

2.2.7. Derecho de la defensa

Puppo, F., y Guillén, H (2002). Después de revisar algunos matices de los derechos humanos y el estado de Derecho, consideran necesario conocer un derecho fundamental que permite el desarrollo de adecuado de un proceso judicial. Mencionan que se debe tener en cuenta que existen una serie de Tratados internacionales en las que el Estado Peruano, siendo un Estado de Derecho en donde reposa el respeto y las garantías de los derechos humanos, tiene que respetar y acatar las normas que se ha adscrito.

La existencia de este marco internacional implica una preocupación y desarrollo del Derecho de defensa. Tales documentos son: La Declaración Internacional de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 11°; además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; y la Convención Americana de los Derechos Humanos

Este derecho tiene que ser invocado para llevar a cabo una serie de derechos correspondidos, en el proceso judicial, por consecuencia del derecho de defensa. Como tales podemos mencionar el Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Los autores mencionan que es necesario para continuar, definir el derecho de defensa, en donde el Tribunal Constitucional (TC) nos brinda una definición, para ello citaremos una sentencia (Exp N° 0129-2005- HC/TC, fundamento 3):

f.3. El derecho de defensa es un elemento del debido proceso, reconocido expresamente en el artículo 139.14 de la Constitución. Como lo ha señalado este Tribunal [cf. STC 1231-2002-HC/TC] el contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando “en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos”.

Además de lo referido, citamos el siguiente expediente en los fundamentos (Exp. N.° 05644-2008-PA/TC)

f.5 El artículo 139°, inciso 16 de la Constitución establece el principio de la gratuidad en la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y para todos, en los casos que la ley señala. Dicho principio, como ha sido remarcado por reiterada jurisprudencia de este Tribunal (STC 1606-2004-AA/TC), forma parte tanto del contenido esencial del derecho al debido proceso como del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Con relación a este último cabe

destacar que este principio tiene especial relevancia en lo que se refiere al acceso a la justicia, por cuanto el pago de los aranceles o tasas judiciales no debe constituirse en un impedimento para que todos los ciudadanos se encuentren en posibilidad de recurrir a las autoridades jurisdiccionales para la tutela de sus derechos.

f.6 Asimismo cabe afirmar que el principio de gratuidad en la administración de justicia se constituye en un mecanismo de realización del principio-derecho de igualdad, establecido en el artículo 2º inciso 2 de la Constitución, por cuanto debe procurarse que las diferencias socioeconómicas entre los ciudadanos no sean trasladadas al ámbito del proceso judicial, en el cual las controversias deben ser dilucidadas con pleno respeto al principio de igualdad entre las partes y a la igualdad de armas, de modo que el hecho de que una de ellas cuente con mayores recursos económicos que la otra no devenga necesariamente en una ventaja que determine que la autoridad jurisdiccional vaya a resolver a su favor.

2.2.8. Operadores y roles del proceso acusatorio

2.2.8.1. Policía Nacional del Perú

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal requiere de un dominio básico de su contenido y aplicación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú.

La Policía Nacional del Perú, ante un “hecho”, tiene que comunicar inmediatamente al Ministerio Público para que el fiscal de turno conozca e intervenga de inmediato garantizando no sólo la buena marcha de las investigaciones, sino la garantía de la legalidad y los derechos que asisten al detenido. Asimismo, se tiene que informar a los abogados de las personas detenidas para garantizar su derecho a la defensa. De no contar con un abogado propio, se buscará a un abogado de oficio.

Función de la Policía Nacional del Perú en la investigación

Según el NCPP, la función de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones se encuentra establecida en el art 67, que dice lo siguiente:

1. “La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancias privadas o sujetas a ejercicio privado de la acción penal”.

2. “Los Policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria.”

De acuerdo con su función de investigación, la Policía Nacional debe, inclusive por propia iniciativa, hacer lo siguiente:

- Tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias.
- Individualizar a los autores y partícipes en los delitos.
- Reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal.

La Policía Nacional desarrollará similar función tratándose de delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito o delitos de persecución privada.

Los Policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria.

Atribuciones de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones²

1. “La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:
 - a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.
 - b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
 - c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
 - d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
 - e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
 - f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
 - g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
 - h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.

² Tomado del Artículo 68° del Nuevo Código Procesal penal del Perú

- i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.
 - j) Allanar locales de uso públicos o abiertos al público.
 - k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incauciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
 - l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.
 - m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y
 - n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.
2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo

conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía.

3. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324 del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.”

2.2.8.2. Ministerio Público

Para Duce, M. (2005), el Ministerio Público debe revertir ciertas situaciones, para una correcta abolición del modelo procesal antiguo, entre ellas menciona las siguientes:

1° Colaboración en forma decisiva para la abolición del sistema inquisitivo:

En una importante medida la sobrevivencia del sistema inquisitivo se explica por la falta de transformación de la etapa de instrucción criminal la que constituye el corazón del sistema.

Este autor cita a Alberto Binder quien lo refiere como una contribución fundamental del Ministerio Público para lograr la abolición de la manera inquisitiva de ejercer el poder penal es a través del desmantelamiento de la estructura del actual sumario criminal o etapa de investigación; esto debiera llevar a recuperar la centralidad del juicio oral y consiguientemente a la reestructuración completa del sistema; este objetivo se logra mediante la desformalización de la etapa de instrucción y la liberación de la responsabilidad persecutoria del juez que

interviene durante la investigación. En efecto, el papel que debe desempeñar el Fiscal es fundamental para el cambio de mentalidad y funcional acorde al nuevo modelo.

2° Constituirse en el motor que impulsa el trabajo medular del nuevo sistema

La lógica del nuevo sistema opera en base a la idea de que una institución fuerte estará a cargo de conducir la investigación, formular cargos en contra de los acusados y representar a la sociedad en los juicios orales. Este nuevo modelo requiere que el Ministerio Público asuma un ritmo de trabajo del sistema para que éste funcione óptimamente. De allí que el Ministerio Público se convierte en una especie de motor del nuevo sistema. Hay dos áreas:

* *Es una institución clave para desformalizar la etapa de investigación criminal*, lo que ha demostrado ser uno de los aspectos más deficitarios del modelo inquisitivo vigente antes de la reforma en la mayoría de los países de la región. Esta etapa era burocrática, ritualista y excesivamente formalizada. El nuevo sistema requiere, que el Ministerio Público sea capaz de dinamizar el proceso de investigación criminal dotándolo de mayor flexibilidad, desarrollando trabajo en equipos multidisciplinarios, coordinando más eficientemente el trabajo policial, en fin, constituyéndose en un puente de comunicación entre el mundo de la actividad policial y el trabajo judicial dinámico. El Fiscal del nuevo modelo tiene que ser dinámico y flexible en su actuación, diseñando su estrategia de investigación desde el inicio del conocimiento del hecho, para lo cual podrá constituirse en el lugar de ocurrencia para tener un conocimiento cabal del suceso y tomar las decisiones adecuadas.

* ***La actuación del Ministerio Público es fundamental para el diseño de una política de control de la carga del trabajo***

que no sólo posibilite a la institución funcionar dentro de parámetros de eficiencia y calidad óptimos, sino también al sistema de justicia criminal en su conjunto. El Ministerio Público es la institución que dispone de las herramientas idóneas para establecer una política de este tipo y superar así uno de los males endémicos de la justicia criminal en Latinoamérica: la sobrecarga de trabajo de sus distintos operadores. Es por ello que, en la mayoría de los procesos de reforma, se entregaron importantes facultades a los fiscales para que no ejercieran la acción penal y recurrieran, en cambio, a diversas manifestaciones del principio de oportunidad, a *salidas alternativas* del sistema (acuerdos reparatorio, terminación anticipada) y la aplicación de *mecanismos de simplificación procesal* (proceso inmediato, colaboración eficaz, etc.). En efecto, el Código Procesal Penal ofrece una serie de mecanismos procesales al Fiscal para contribuir a la descarga procesal, decidiendo los casos tempranamente.

* **Asumir el liderazgo en la promoción y protección de los intereses de las víctimas:**

La víctima, actor tradicionalmente olvidado en la configuración de los sistemas inquisitivos, adquiere un nuevo protagonismo con los procesos de reforma traducidos en la consagración normativa de un conjunto de derechos a su favor, buena parte de los cuales deben ser articulados por el Ministerio Público, quien asume la obligación de promoverlos y tutelarlos. Entre ellos se incluyen derechos tales como: el derecho a la información, reparación, protección y asistencia. En efecto el testigo para el Fiscal es sumamente importante en un juicio oral.

2.2.8.3. Poder judicial

Según el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial es quien tiene la potestad de administrar justicia.

En el artículo 146° se hace referencia a la independencia de los magistrados, quienes sólo están sometidos a la Constitución, siendo esto garantizado por el Estado.

Sin la administración de justicia muestra deficiencias para su cometido³, entre ellas la sobrecarga procesal, metas de recursos humanos que no son cubiertas, infraestructura deficiente y falta de capacitación.

Como consecuencia del informe analizado, conviene entonces dejar evidencias de ciertas dudas sobre la efectividad de cualquier reforma judicial, si es que primero no se trabaja sobre resultados concretos.

2.2.9. Tratamiento a víctimas

Los procesos acusatorios, siempre tienen un miembro ineludible, que es la víctima.

En este sentido las víctimas, incluyendo los testigos, requieren por razones obvias de cierta asistencia, denominada en algunas circunstancias como protección de víctimas; es así que de acuerdo a Cornejo, A (s.f.), a nivel internacional la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con sede en Ginebra, Suiza, difunde la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, adoptada por la Asamblea

³ Informe elaborado por la Comisión de Magistrados para la reestructuración del Poder Judicial

General en su resolución 40/34, de 29.NOV.1985, comprometiéndolo a los Estados (entre ellos, al Perú) a considerar la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos, incluyendo el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

El mismo autor, menciona que en el Perú, en el Art. 159-inc. 3) de la Constitución del Estado de 1993, se considera, entre las funciones del Ministerio Público, la de representar a la sociedad en juicio. Adicionalmente, en el Art. 1) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, de 1981, se consideran, bajo responsabilidad del Ministerio Público, otras funciones: la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la defensa de la familia, de los menores e incapaces, del interés social, la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil y la prevención del delito.

Toda esta normatividad (continúa) guarda relación con la protección a la víctima y al testigo. De igual manera, en el Nuevo Código Procesal Penal 2004 (NCPP), arts. 94-110°, concordante con el Art. IX –inciso 3, del Título Preliminar, se legisla sobre la víctima, considerada como: a). El agraviado (aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo). b). El actor civil (perjudicado por el delito, legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito). c). El querellante particular (directamente ofendido, en los delitos de ejercicio privado de la acción penal). Y, también, en aplicación del NCPP (arts. 162-171°), podemos aseverar que testigo es toda persona hábil para prestar testimonio, a excepción del inhábil por razones naturales o impedimento legal, debiendo verificarse su idoneidad física o psíquica; normándose, de manera especial, su capacidad para rendir testimonio, sus obligaciones, citación y conducción compulsiva, abstención para rendir testimonio, contenido de la declaración, así como el testimonio de altos dignatarios, de

miembros del cuerpo diplomático, residentes fuera del lugar o en el extranjero, desarrollo del interrogatorio, y testimonios especiales.

En este sentido el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, a través de la Oficina de Asistencia a Víctimas y Testigos fija las siguientes funciones:

- a.- Ejecutar las políticas y directrices técnicas para el funcionamiento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos.
- b.- Formular el proyecto del Plan de Trabajo Institucional y presupuesto anual de la unidad orgánica, de acuerdo a los dispositivos correspondientes y en coordinación con la Oficina Central de Planificación y Presupuesto.
- c.- Velar porque se garantice la reserva y confidencialidad de la información.
- d.- Controlar la ejecución del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos de las oficinas de apoyo a nivel nacional.
- e.- Efectuar el informe anual al Despacho de la Fiscalía de la Nación sobre el funcionamiento del Programa.
- f.- Instruir a las víctimas y/o testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial.
- g.- Verificar el cumplimiento de la asistencia.
- h.- Orientar respecto a las medidas de protección que pueda recibir de las entidades e instituciones correspondientes.
- i.- Proporcionar el soporte profesional necesario para que el testigo y la víctima cuenten con el apoyo y tratamiento psicológico que les permita rehabilitarse cuando el caso lo requiera, y que posibilite contar con un testimonio idóneo durante la investigación y el proceso judicial.
- j.- Evaluar la situación familiar y socio-económica de la víctima y el testigo.
- k.- Orientar su reinserción social, brindándole la información necesaria que posibilite dicho objetivo ante las entidades e instituciones correspondientes.
- l.- Las demás que le asigne el Fiscal de la Nación de acuerdo a su ámbito funcional y las que le corresponda según los dispositivos legales vigentes

2.3. HIPÓTESIS

H_i : La aplicación del Principio de Igualdad de Partes NO protege al agraviado en relación al agraviado en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014.

H_o : La aplicación del Principio de Igualdad de Partes SÍ protege al agraviado en relación al agraviado en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014.

2.4. VARIABLES

2.4.1. Variable independiente (X)

Aplicación del principio de igualdad de partes

2.4.2. Variable dependiente (Y)

Protección del agraviado

2.5. INDICADORES E ÍNDICES

Variables	Dimensiones	Escala	Índices
Variable independiente Aplicación del principio de igualdad de partes		Nominal	Sí No
Variable dependientes Protección del agraviado	Proceso Sentencia Percepción	Ordinal	

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según el enfoque, la investigación fue mixta, ya que se analizaron datos cuantitativos y cualitativos

Teniendo en cuenta los objetivos formulados en la presente investigación se consideró al estudio de tipo básico, ya que su desarrollo en la parte teórica conceptual, se apoyó en el logro de abstracciones

Por el alcance de la investigación fue:

En un primer momento descriptivo, que sirvió para identificar y comprender el comportamiento a nivel univariable, tanto independiente como dependiente

En un momento posterior, la investigación buscó encontrar la asociación entre la variable considerada independiente y la variable dependiente

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

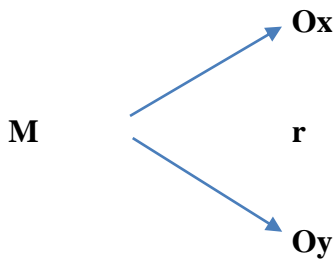
El diseño de investigación correspondió a al no experimental (ex post facto) de tipo correlacional transversal, por lo siguiente.

No experimental (ex post facto)

Pues no hubo injerencia intencional del investigador para alterar el comportamiento de las unidades de análisis, por el contrario, éstas fueron estudiadas en su estado natural. Asimismo, el análisis de la relación entre variables se realizó luego de sucedido el hecho a estudiar.

Correlacional-transversal

Fue correlacional - transversal, porque buscó encontrar la relación entre las variables independientes y la variable dependiente, y se desarrolló en un solo momento, que representa un corte de la línea del tiempo.



Donde:

- M = La muestra a investigar
- Ox, Oy = Las observaciones a realizar en las variables x, y.
- r = Es la relación que existe entre ambas variables

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población estuvo conformada por el total de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en lo que respecta a los procedimientos penales en el Distrito Judicial de Loreto durante los el año 2014. Entre ellos se tiene: Jueces penales, fiscales, abogados penales, y miembros de la Policía nacional del Perú.

La población de la Policía Nacional del Perú y abogados se consideró infinita, debido a las características de los sujetos de estudio; es decir su ubicación y rotación en el radio regional es constante.

3.3.2. Muestra

Para el tamaño de la muestra, en lo referido a jueces, vocales, fiscales mixtos y fiscales superiores, se tendrá en cuenta un muestreo aleatorio, estratificado y proporcional

En cuanto a la muestra de los miembros de la Policía Nacional del Perú, se hizo, de acuerdo al criterio asumido por el investigador, considerando para ello una muestra apropiada de 25 policías, según opinión de expertos, distribuyendo en 10 oficiales y 15 subalternos. En cuanto a los abogados penales se tuvo en cuenta a una muestra de 15. La selección de las unidades de análisis, será por conveniencia y sujetos tipo.

3.4. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica que se empleó en la recolección de los datos fue la entrevista, ya que es una técnica muy apropiada para la recolección de datos en una población con las características de las unidades de análisis a estudiar, que son opiniones de personas.

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento empleado, fue el cuestionario, con la forma de escala tipo Lickert.

3.4.3. Procedimiento de recolección de datos

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicó el instrumento de recolección de datos que midan los índices de las variables de estudio, para ello se procedió de la siguiente manera:

- a) Se identificó a los administradores de justicia que formaron parte del presente estudio.
- b) Se procedió a recolectar la información durante dos semanas aproximadamente con material impreso.
- c) Para la aplicación de los instrumentos de recolección de datos se empleó un tiempo aproximado de 5 minutos.
- d) La aplicación del instrumento estuvo a cargo del responsable de la investigación.
- e) Luego de recolectado los datos, se procedió al procesamiento de los mismos.
- f) Posteriormente se analizó e interpretó los datos previamente procesados
- g) Para no atentar contra la ética de la investigación y la confidencialidad de la información vertida por los sujetos de estudio, luego del análisis e interpretación de los datos, se desechó el instrumento utilizado en la recolección de datos.

3.5. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Plan de tabulación

Los datos fueron tabulados teniendo en cuenta la variable pre-determinada y en relación a los grupos de estudio, que son los administradores de justicia

Se calificó a los indicadores de la variable de estudio mediante los siguientes criterios de evaluación.

• De acuerdo	= 3
• Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	= 2
• En desacuerdo	= 1

El método de medición de Likert consiste en la presentación a los sujetos de una serie de ítems o enunciados ante los que tienen que expresar su posición escogiendo una alternativa de respuesta entre las ofrecidas. Una vez que el sujeto ha contestado todos los ítems, la puntuación del sujeto en el cuestionario se determinó sumando y promediando los valores de las alternativas de respuesta escogidas ante cada ítem.

Plan de análisis

Se empleó los siguientes estadísticos: media, coeficiente alfa de cronbach y chi cuadrada, los cuales estarán distribuidos en las siguientes etapas:

- **Confiabilidad del instrumento:** Se realizó utilizando la ecuación que determinó el coeficiente alfa de cronbach, que alcanzó un valor de 0,785, lo que demuestra que el instrumento tiene una alta confiabilidad.
- **Características de la variable:** Se empleó la estadística descriptiva con análisis de frecuencias
- **Análisis bivariado:** Para el análisis bivariado se aplicó la prueba estadística chi cuadrada, a la cual se le establece un nivel de significancia $\alpha = 0,05$. El análisis a través del chi cuadrado fue dicotómico, por lo que las respuestas debieron agruparse en dos valores de acuerdo a los índices considerados en la operacionalización de variables, en relación a este aspecto se procedió a considerar las siguientes puntuaciones:

$$\frac{1 + 3}{2} = 2$$

- Sí : > 2
- No : \leq

Los resultados del procesamiento de datos, fueron organizados y presentados en cuadros y gráficos estadísticos, los cuales permiten una adecuada interpretación de la información.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA

4.1.1. Distribución de la muestra según edad

En cuanto a la distribución de edades, la muestra estuvo distribuida por una ligera mayoría entre de 40 a 50 años que hicieron un 36,21%, seguido por menores de 40 años con un 32,76%; mientras que la menor proporción se encontró en los mayores de 50 años que alcanzó el 31,03% (Gráfico N° 01).

4.1.2. Distribución de la muestra según sexo

De acuerdo al sexo, la gran mayoría perteneció al género masculino, alcanzando el 70,69%; mientras que el femenino, sólo el 29,31% (Gráfico N° 02).

4.1.3. Distribución de la muestra según cargo de operadores de justicia

La distribución de los operadores de justicia (Gráfico N° 03), presenta la mayor proporción en los miembros de la Policía Nacional del Perú (43,10%), seguido de los abogados penales (25,86%); con una porcentaje menor e idéntico entre ellos, se encuentran los jueces penales, vocales y fiscales (10,34%).

4.1.4. Distribución de la muestra según experiencia laboral en el cargo

Según el tiempo de experiencia laboral en el cargo, el 48,28%, tiene una experiencia de 5 a 10 años; el 29,31% menor de 5 años; y, el 22,41% más de 10 años (Gráfico N° 04).

4.2. ANÁLISIS DESRIPTIVO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

En el Cuadro N° 01, se observa que 19 casos (63,33%) considera favorable (sí), mientras que 11 casos (36,67%) desfavorable (no)

Cuadro N° 01 Descripción de la percepción de la aplicación del principio de igualdad de partes

	Favorable		Desfavorable		Total	
	N	%	N	%	N	%
Aplicación del principio de igualdad de partes	19	63.33	11	36.67	30	100.00

4.3. ANÁLISIS DESRIPTIVO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

De acuerdo al Cuadro N° 02, en la dimensión *proceso*, el 60% considera que es favorable (sí aplica) mientras que el 40% considera desfavorables (no aplica). En cuanto a la dimensión *sentencia*, el 50% los considera favorables, y el 50% desfavorables. Finalmente, en la dimensión *percepción*, el 70% considera favorable, y el 30% desfavorable.

Cuadro N° 02 Descripción de la protección del agraviado

Dimensión	Favorable		Desfavorable		Total	
	N	%	N	%	N	%
Proceso	18	60.00	12	40.00	30	100.00
Sentencia	15	50.00	15	50.00	30	100.00
Percepción	21	70.00	9	30.00	30	100.00

Para determinar el nivel de protección desde un aspecto estadístico, se empleó el estadístico *t de student*, con una significancia $\alpha = 0,05\%$ ($t_{\text{tabla}} = 1,96$) y un valor de prueba 2, el cual es asumido según el plan de tabulación de resultados, con lo cual

se considera una prueba de dos colas para valores menores a la prueba (-1,96) y valores mayores a la prueba (1,96). Además se debió formular lo siguiente:

H_i: El nivel de protección de víctimas es diferente de 2

H_o: El nivel de protección de víctimas no es diferente de 2

La fórmula empleada fue la siguiente:

$$t_u = \frac{\bar{X} - \mu}{\sqrt{\frac{S^2}{n}}}$$

gl=n-1

Con la resolución de las formulaciones anteriores se obtuvo un valor t de 9,807 > 1,96; es decir, el nivel de protección de víctimas es favorable.

4.4. ANÁLISIS RELACIONAL DE LAS VARIABLES X,Y

Para determinar la relación entre las variables de estudio procedió de acuerdo al siguiente orden:

1. Se elaboró un cuadro de contingencia (Cuadro N° 03) donde se observa que de los 18 casos que consideran favorables la variable *Aplicación del principio de igualdad de partes*, 15 consideran la *Protección del agraviado* favorable y 3 desfavorables; mientras que de los 12 casos que consideran la *Aplicación del principio de igualdad de partes* desfavorable, 4 consideran la *protección del Protección del agraviado* favorable y 8 desfavorables.

Cuadro N° 03 Presentación de la contingencia entre la *Aplicación del principio de igualdad de partes* y la *Protección del agraviado*

		Protección del agraviado		Total
		Favorable	Desfavorable	
Aplicación del principio de igualdas de partes	Favorable	15	3	18
	Desfavorable	4	8	12
Total		19	11	30
		63.33	36.67	100.00

2. Se formuló la hipótesis estadística

H_i : Existe relación estadística entre *Aplicación del principio de igualdad de partes* y **la** *Protección del agraviado*

H_o : No existe relación entre *Aplicación del principio de igualdad de partes* y **la** *Protección del agraviado*

3. Elección de la prueba estadística, en este caso el x^2 de independencia, cuya fórmula es:

$$X^2 = \frac{(O - E)^2}{E}$$

El valor x^2 se obtuvo a través del software estadístico SPSS ver. 21.

4. Se estableció un nivel de significancia, en este caso fue

$$\alpha = 0,05 \quad (x^2_{\text{tabla}} = 3,84)$$

Cuadro N° 04. Resultados de la prueba del chi cuadrado

	Valor	Sig. exacta (bilateral)
Chi cuadrado de Pearson	11,08	,001
N de casos válidos	30	

Se tiene, que de acuerdo al Cuadro N° 04, el x^2 es significativo

$x_2 = 11,08 > 3,84$; $p = 0,01 < 0,05$; por lo que se rechaza H_o

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN

El instrumento de recolección de datos empleado en el presente estudio tiene un coeficiente de fiabilidad alfa de Cronbach = 0.785 (Cuadro N° 05, 06); encontrándose en una consistencia interna alta, más aun considerando que los antecedentes sobre las variables de estudio, fueron analizadas desde una perspectiva bibliográfica; es decir, carente de estudios antecedentes sobre el tema objeto de estudio con un método de campo.

La descripción de los resultados y su análisis ulterior en cuanto a resultados obtenidos del estudio de las variables tratadas conlleva a determinar que existe la presencia de un resultado semejante en ciertas dimensiones, pues más de la mitad de las unidades de análisis opinan favorablemente, a excepción de la dimensión *sentencia*, en donde opinan con el mismo porcentaje, se asume que este resultado se produce como consecuencia de la similitud de roles; es decir son operadores de justicia, y porque los ítems son analizados de forma global a través de factores, que en el presente estudio se denominan dimensiones.

Sin embargo, la variable Aplicación del principio de igualdad de partes refleja una gran mayoría que la aprueba, pero contrastando resultados, esto se da como hecho teórico, por lo observado en el cruce de variables, donde no alcanza tal proporcionalidad diferencias; sin embargo, aunque no significativo, existen unidades de análisis que los consideran favorable.

El resultado mencionado en el párrafo anterior referido al “cruce de variables”, es determinado en el análisis estadístico, donde se encuentra la significancia estadística de los casos favorables. Se debe agregar además que este resultado también tiene correspondencia con sus funciones explicitadas en la revisión bibliográfica.

Por otra parte, la revisión de expedientes demuestra, que los resultados expresados en el trabajo de campo son coincidentes; sin embargo, carecen de instrumentos para su determinación estadística.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES

6.1. CONCLUSIONES UNIVARIADAS

6.1.1. Conclusiones del objetivo a) Describir los procedimientos del debido proceso y la protección a las víctimas

Los procedimientos del debido proceso vienen dados por la normatividad vigente, en este caso centrados literalmente e inferencialmente por el Nuevo Código Procesal Penal, donde se debe respetar ciertos principios y dogmas jurídicos, o teoría del derecho; es decir bajo el respeto de todos los derechos legales, tanto del inculpado, como del agraviado. Sin embargo, no se debe dejar de considerar que el debido proceso es un principio jurídico procesal que brinda garantías mínimas reconocidas jurídicamente a todos los involucrados en el proceso. Es más, considera que hasta el propio Estado está subordinado a la Ley. En todo caso en el debido proceso para ser considerado como tal, se deben definir y garantizar los principios fundamentales de imparcialidad, justicia, libertad.

Sin embargo, un aspecto controversial al debido proceso, es que éste establece límites al poder y la autoridad del gobierno.

En cuanto a la protección de la víctima, ésta se encuentra reconocida en la Ley Orgánica del Ministerio Público, teniendo en cuenta además la reparación civil. Esta normativa se vincula con el Nuevo Código Procesal Penal. Para Cornejo A. (s.f.) La preocupación, en relación a las víctimas y testigos, surge cuando se aprecia, cotidianamente, el desamparo en el que ellos se encuentran en toda investigación o proceso penal, de parte del Estado, salvo raras excepciones, frente a la protección que reciben los denunciados y/o procesados, trátase de los Ministerios de Justicia, de

Defensa, del Interior o del Sector Público en general, sin considerar que “tan derechos fundamentales son los del imputado a la libertad y defensa, como el del perjudicado a la obtención a una eficaz y rápida tutela de su pretensión resarcitoria. Finalmente, la protección de testigos se refiere a la asistencia por parte del Estado a testigos que se encuentran en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en un proceso de investigación

6.1.2. Conclusiones del objetivo b) Identificar el nivel de protección de las víctimas

El Distrito Judicial de Loreto, el nivel de protección de víctimas se encuentra en un escenario aceptable; sin embargo, se debe mencionar que en el contexto local, no se reportaron casos significativos y trascendentes que presentaban víctimas o testigos en situaciones de riesgo inminente por colaborar con la justicia.

Por ello, estas conclusiones deben ser tomadas con cierta limitación, pues, en escenarios diferentes los resultados y opiniones podrían variar.

6.1.3. Conclusiones del objetivo c) Determinar las posibles deficiencias de protección de las víctimas

Como se mencionó anteriormente, la protección de las víctimas se encuentra en un nivel aceptable.

Pero, haciendo un análisis observacional participante, se perciben ciertas deficiencias que en escenarios con mayores índices de criminalidad, podrían influir en las funciones del Ministerio Público, en lo referido a protección de testigos y víctimas.

Esto se evidencia, porque a priori se presume que no existen directrices para la realidad local, asumiendo que cada grupo social tiene sus propias

costumbres, culturas, índices de violencia o tipos de violencia, por lo que se requiere directrices propias.

Además que existe cierta deficiencia de personal en cuanto a número y capacidades adquiridas.

6.2. CONCLUSIONES GENERALES

- La Aplicación del principio de Igualdad de Partes, constituyen el producto de la doctrina y jurisprudencia mundial, es considerada como aplicación fundamental en los procesos acusatorios, así como insustituible en el desarrollo de todo proceso judicial, permitiendo libertad, con sujeción a la ley; sin embargo, hasta la fecha no se muestra un nivel de igualdad al 100 por ciento, en el caso de víctimas y testigos.
- La ley y la protección de víctimas expresadas en las normas nacionales e internacionales, deben reunir los requisitos imprescindibles, como el de ser susceptible de ser aplicado en cualquier escenario y contar con la confianza “total” de los propios operadores de justicia.
- El Principio de Igualdad de Partes, no constituye un instrumento que brinde protección constitucional, sino un instrumento para llegar a la verdad, de donde se desprende la parte resarsitoria.

CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES

- Las leyes vinculadas al debido proceso han postergado (en el ámbito local) una protección adecuada de las víctimas. Sin embargo, ahora es el momento en que se apliquen acciones inmediatas para revertir los escenarios negativos. Por ejemplo, cambiar la percepción sobre protección de víctimas y testigos, haciendo que éstas sean en un margen del 100% favorable. Se debe empezar por generar políticas de control de funciones, capacitación de personal, implementación. Y lo que visionario, ubicarnos en un posible futuro con índices de criminalidad mayores, a los cuales se pueda responder con las armas legales de protección de testigos y víctimas.

- Como ya se mencionó anteriormente, el nivel de protección de víctimas, está en un nivel favorable, pero no alcanza la totalidad de aceptación, por lo que se debe procurar que los casos existentes que requieran este tipo de asistencia sean satisfechos. Además se sugiere estudios posteriores de tipo documental y participativo para que contribuyan a explorar situaciones internas de la Oficina respectiva. A esto se deberían agregar estudios de tendencia de índice de criminalidad y participación de testigos.

- Las deficiencias, pueden revertirse a través de acciones como:
 - a) Incremento de personal
 - b) Capacitación de personal
 - c) Generación de directrices y políticas locales
 - d) Toma de decisiones de acuerdo a estudios de tipo pragmático

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bottke, Wilfried *Mercado, criminalidad organizada y blanqueo de dinero en Alemania*, Revista Penal N°02, Barcelona, p.02
- Burgos Marinos, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Cornejo Alpaca, Alfonso Ricardo (s.f.) *Asistencia avíctimas y testigos, en el Ministerio Público*
- Cubas Villanueva , Víctor (2004) *Apuntes sobre el Nuevo Código Procesal Penal, el nuevo proceso penal*, Lima
- Cubas Villanueva , Víctor *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. En: Derecho & Sociedad N°25
- Cubas Villanueva, V., Doig Díaz, Y., y Quispe Farfán, F. (2005). *El nuevo proceso penal: Estudios fundamentales*. Lima, Perú: Palestra.
- De Lucas, J. (1997). *Introducción a la teoría del Derecho* (tercera ed.). Valencia-España: Tirant to blanch.
- Duce, Mauricio (2005). *El Ministerio Público en la reforma procesal penal en América Latina: visión general acerca del estado de los cambios*, en Vista Fiscal, N°03, Lima 2005, p.09
- Foffani, Luigi *Criminalidad organizada y criminalidad económica*, Revista Penal N°02, Barcelona, p.59.
- Historia del Código Procesal Penal en el Perú (s.f.) Datos históricos buscados como historia del Código Penal en el Perú. Tomado de: <http://www.google.com.pe/search?q=historia+del+codigo+penal+en+el+peru&hl>

[=es&sa=X&tbo=p&tbs=tl:1,tlul:1820,tluh:2010,tl_num:100&ei=3i-YS4zCD47Q1AeqroWwDQ&oi=timeline_navigation_bar&ct=timeline-navbar&cd=4&ved=0CK0BEMsBKAQ](#)

Juarez Chirinos, setio Manuel (2010) *La victimología dentro del sistema acusatorio*. Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima.

Montero Aroca (1997) *Principios del proceso penal*. Valencia

Oré Guardia, Arsenio (1996), *Manual de Derecho Procesal Penal*, Lima. p.16)

Puppo Yataco, Fiorella Sofía y Guillén Huamán, Heiner Joel (2012) *La Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León, A. C.1er Concurso Internacional de Investigación Criminológica 2012*

Rosas Yataco, Jorge. *El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*

San Martín Castro, C. (2003), *Derecho procesal penal*. Vol I. Lima

Wikipedia (s.f.) Victimología. Disponible en internet
<http://es.wikipedia.org/wiki/Victimolog%C3%ADa>

ANEXOS

Gráfico N° 01

Distribución de la muestra, según edades

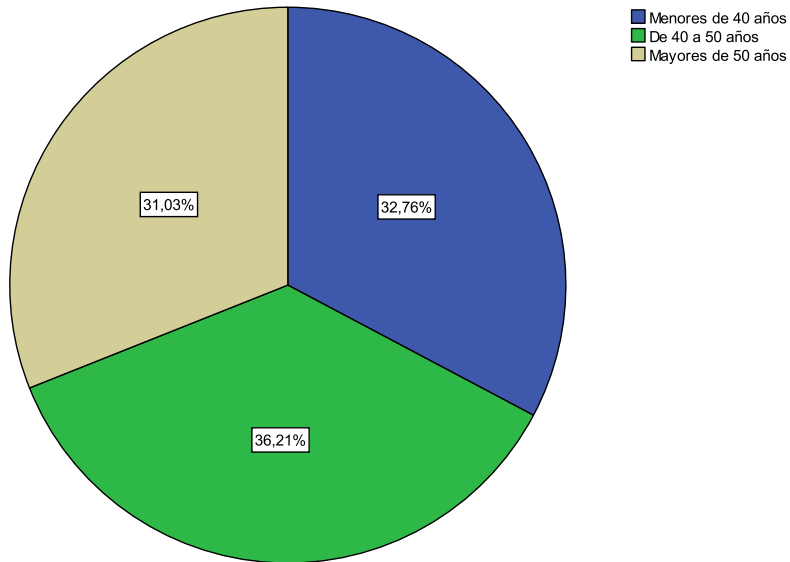


Gráfico N° 02

Distribución de la muestra, según sexo

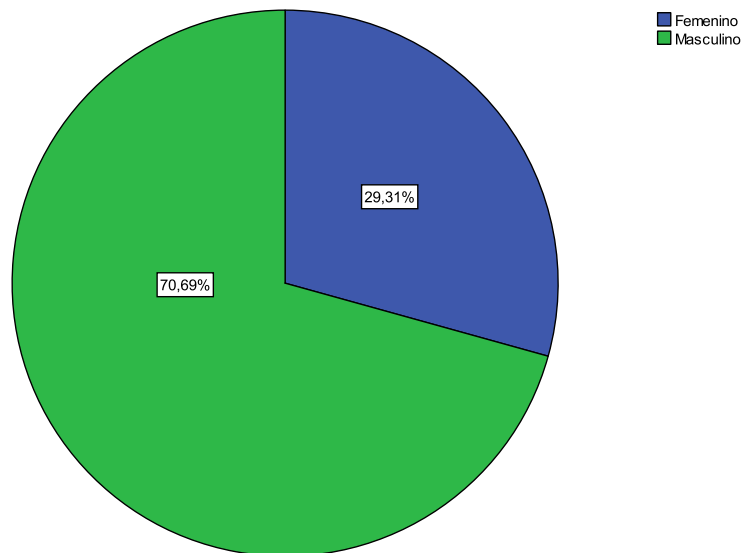


Gráfico N° 03

Distribución de los operadores de justicia, según cargo

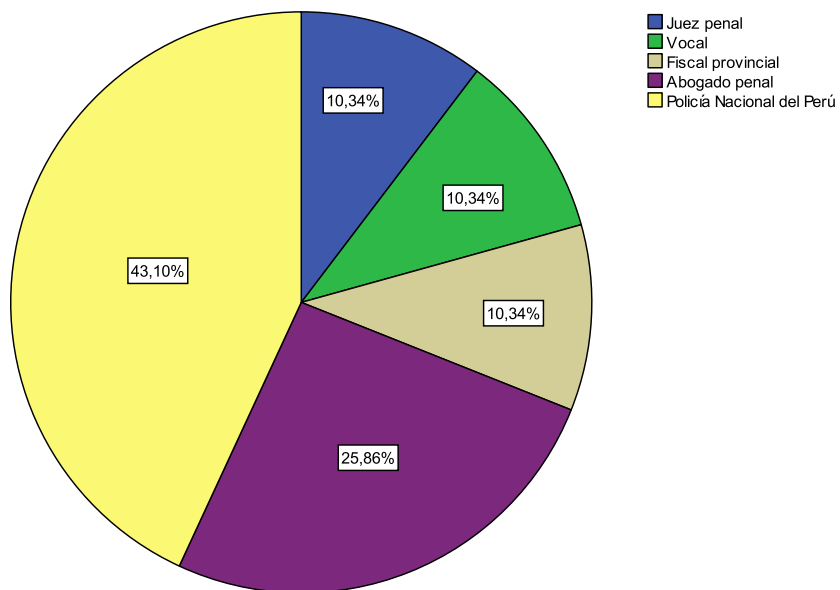
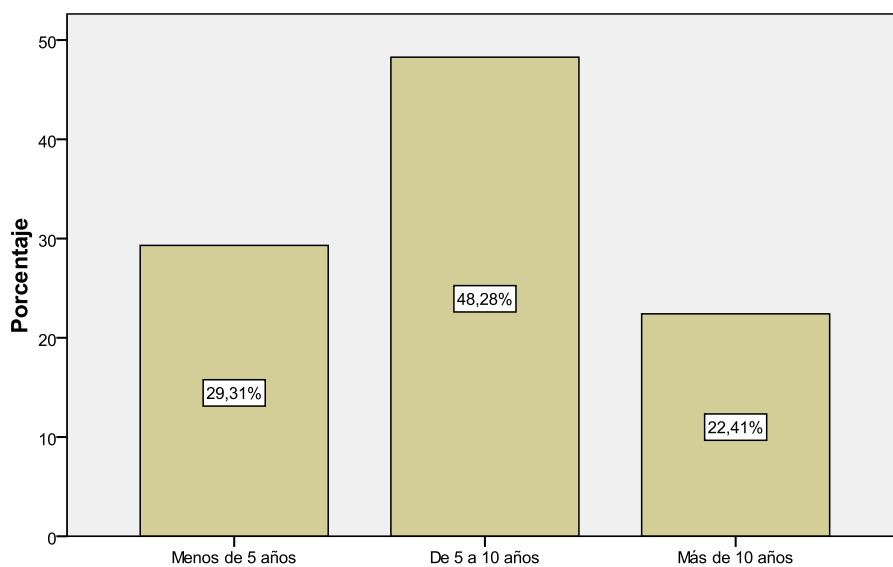


Gráfico N° 04

Distribución de la muestra, según experiencia laboral en el cargo



ANEXO 02. CUADROS ESTADÍSTICOS

Cuadro N° 05

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,785	6

Cuadro N° 06

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Los procesos penales protegen a las víctimas	8,78	5,089	,520	,756
El NCPP tiene como finalidad la protección de víctimas	8,79	5,325	,488	,763
Las sentencias judiciales tienden a resarcir el daño a las víctimas	8,72	4,905	,616	,732
Los recursos legales son suficientes para resarcir daño a las víctimas	8,69	5,446	,456	,771
El principio de igualdad favorece a la víctima	8,79	5,009	,616	,733
Las sentencias en general tienen la aceptación de las víctimas	8,64	5,217	,510	,758
La aplicación del principio de igualdad de partes contribuye a una verdadera justicia	8,72	4,905	,616	,732
Considera que por lo general, las víctimas muestran satisfacción con el nivel de protección recibida	8,69	5,446	,456	,771

ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO A OPERADORES DE JUSTICIA

Presentación

La presente, forma parte de una investigación que servirá para analizar la protección del agraviado, según el principio de igualdad de partes en el proceso acusatorio

Indicaciones

Los siguientes enunciados deberán ser respondidos, de acuerdo a la opción que considere apropiadas para usted mismo. Todas las respuestas son válidas.

I. Aspectos generales

Edad

Sexo Mujer (1) Hombre (2)

Operador Juez (1) Vocal (2) Fiscal (3) Abogado (4) PNP (5)

Experiencia laboral en el cargo (años cumplidos)

II. Análisis del estudio

Escalas de respuestas

• De acuerdo	= 3
• Ni de acuerdo/ni en desacuerdo	= 2
• En desacuerdo	= 1

		1	2	3
	Proceso			
1.	Los procesos penales protegen a las víctimas			
2.	Considera que el NCPP tiene como finalidad la protección de las víctimas			
	Sentencia			
3.	Las sentencias judiciales tienden a resarcir el daño a las víctimas			
4.	Los recursos legales son suficientes para resarcir daños a las víctimas			
	Percepción			
5.	El principio de igualdad favorece al infractor			
6.	Las sentencias judiciales en general tienen aceptación de las víctimas			
7.	La aplicación del principio de igualdad de partes contribuye a una verdadera justicia			
8.	Considera que por lo general, las víctimas muestran satisfacción con el nivel de protección recibida			

Gracias por su colaboración!

ANEXO 04. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Protección del agraviado y principio de igualdad de partes en el proceso acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Métodos
<p>GENERAL ¿Cómo es la aplicación del Principio de Igualdad de Partes en relación a la protección del agraviado en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>a) Como son los procedimientos del debido proceso y la protección a las víctimas.</p> <p>b) Cuál el número total de casos de desprotección de las víctimas.</p> <p>c) Cuál es la frecuencia de aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>d) Como es el nivel de protección de las víctimas.</p> <p>e) Cuáles son las posibles deficiencias de protección de las víctimas.</p> <p>f) Cómo optimizar la protección de las víctimas.</p>	<p>GENERAL Determinar la aplicación del Principio de Igualdad de Partes en relación al agraviado en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>a) Describir los procedimientos del debido proceso y la protección a las víctimas.</p> <p>b) Determinar el número total de casos de desprotección de las víctimas.</p> <p>c) Determinar la frecuencia de aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>d) Identificar el nivel de protección de las víctimas.</p> <p>e) Determinar posibles deficiencias de protección de las víctimas.</p> <p>f) Proponer normas que optimicen la protección de las víctimas.</p>	<p>Hi = La aplicación del Principio de Igualdad de Partes NO protege al agraviado en relación al agraviado en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014</p> <p>Ho = La aplicación del Principio de Igualdad de Partes SÍ protege al agraviado en relación al agraviado en el Proceso Acusatorio, en el Distrito Judicial de Loreto, 2014</p>	<p>INDEPENDIENTE (X) Aplicación del principio de igualdad de partes</p> <p>DEPENDIENTE (Y) Protección del agraviado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tipo de investigación Mixto, Básico ➤ Nivel Descriptivo y de asociación ➤ Diseño No experimental ➤ Población Todos los operadores de justicia. ➤ Muestra Por conveniencia. ➤ Técnica de recolección de datos Entervista ➤ Instrumento de recolección de datos Cuestionario ➤ Procesamiento de la información <ul style="list-style-type: none"> - En un primer momento; la estadística descriptiva. - En un segundo momento; la chi cuadrada